

Ensayo: La Ilustración política y el autogobierno de los ciudadanos (De Rousseau a Hegel)

Jorge Rendón Alarcón ¹

¹ Universidad Autónoma Metropolitana (UAM - Iztapalapa)

Ciudad de México, México

E-mail: jrendona@hotmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-1419-1472>

Resumen: Para la filosofía de la Ilustración, el problema de la autonomía del ser humano resulta indisociable de su facultad de elección en el ámbito de lo general y para lo general. Se trata del desarrollo del ser humano, conforme a su facultad de elegir, respecto de sus formas de realización social en la interacción y el conflicto del *nosotros*. En ese sentido, el problema de la autonomía se sitúa necesariamente en el ámbito de su realización práctica y, por esta razón, el autogobierno de los ciudadanos constituye el reclamo histórico, en el siglo XVIII, de esa disposición de elección del ser humano frente a la arbitrariedad y la coacción del poder.

De esta manera, la consideración filosófica de la autonomía moral y política se sitúa en el ámbito del problema de la institución y racionalidad del orden social y político en la medida en que el mismo se asume como construcción consciente del propio ser humano. Es conforme a la exigencia de ese vínculo entre la autonomía del ser humano, en cuanto un ser capaz de determinaciones propias como ser que *piensa*, y el problema de la racionalidad del orden político, que buscamos mostrar aquí que la filosofía de la Ilustración conlleva un contenido democrático radical como contenido fundamental de la modernidad política.

Palabras clave: Modernidad, universalidad, racionalidad, autodeterminación, autonomía, emancipación civil.

Abstract: According to the philosophy of Enlightenment, the problem of the autonomy of the human being is inseparable from its faculty of choice under the general and for the general. The idea here is the development of the human being, since this faculty of choice, in terms of its forms of social realization in the context of the interaction and conflict of us. In this sense, the problem of autonomy is necessarily linked to its practical realization, and for this reason the self-government of citizens constitutes the historical claim, in the 18th century, of that faculty of free choice against the arbitrariness and coercion of power.

The philosophical consideration of moral and political autonomy is located in the field of the problem of the institution and rationality of the social and political order to the extent that it is assumed as a conscious construction of the human being itself. It is in accordance with the requirement of this link between the autonomy of the human being, as a self-determination being, and the problem of the rationality of the political order, that we want to demonstrate here that the philosophy of the Enlightenment entails a radical democratic content as the fundamental content of political modernity.

Keywords: Modernity, universality, rationality, self-determination, autonomy, civil emancipation.

1. El concepto de autonomía

En un pueblo libre se realiza... en verdad la razón

Hegel, 1966: 210

La idea del autogobierno de los ciudadanos como único ordenamiento legítimo de convivencia humana frente al ejercicio arbitrario y despótico del poder del absolutismo monárquico dio lugar, a partir de la Ilustración política (s. XVIII), a una profunda reconsideración del individuo como sujeto moral y político conforme a la cual la filosofía dejó de ser pensada al margen de las relaciones sociales para situarse, en cambio, en la interacción y el conflicto de la existencia: De lo que se trata, entonces, es de dar cuenta no del orden político sin más, sino del principio que hace posible su constitución legítima. Lo anterior dio lugar a una reconsideración de la condición humana a propósito de nuestra capacidad de elección, como seres *pensantes* en la interacción y el conflicto de la existencia, y en la que se entrecruza la experiencia histórica frente a la coacción del poder para dar

lugar, así, a una nueva y radical consideración de la autonomía del individuo en su condición de ciudadano.

En lo anterior consiste el alcance de lo que aquí llamamos la Ilustración política radical condensada en autores como Rousseau y Hegel, puesto que son precisamente obras como el *Emilio* (1762), o la *Fenomenología del espíritu* (1807), donde se lleva a cabo una reconsideración filosófica de la autonomía moral y política no como algo intrínseco a la condición humana y menos aún como un *hecho de la conciencia de carácter sobrenatural*, sino como resultado más bien de una acción que el propio ser humano lleva a cabo, como ser que *piensa*, en la interacción y el conflicto de la existencia a propósito de sus formas de realización como ser social.

Se busca distinguir, así, entre la facultad de pensar del ser humano de manera inmediata y su realización social como ser que *piensa*, cuando se somete de manera libre y racional a una normatividad que por su racionalidad y universalidad impida la arbitrariedad y la coacción de una o varias voluntades particulares. Hegel afirma, en consecuencia, que

La determinación suprema que el pensamiento puede hallar es la de la *libertad de la voluntad*. Todos los demás principios, el de la felicidad y el del bien del Estado, son más o menos indeterminados; la libertad de la voluntad, por el contrario, está determinada en sí y por sí, porque no es nada más que el determinarse a sí mismo. (1989: 688).

De esta manera, la idea del ser humano como capaz de proponerse fines y hacerlos valer se convierte en una consideración del mismo, como ser social, que resulta ser de la mayor significación social y política y anima el contenido fundamental de la modernidad política en tanto que pone abiertamente en cuestión la dominación y el ejercicio coactivo del poder.

En este sentido, y como consecuencia de la idea del autogobierno ciudadano en contraposición a un ejercicio personal del poder inherente al absolutismo y el despotismo monárquico, el concepto de autonomía se convierte en una categoría histórica y social porque sólo adquiere verdadero sentido con la institución de una sociedad políticamente libre y, como tal, contrapuesta a la arbitrariedad y la coacción del poder. La libertad moral y política deja de ser considerada como un *estatus* inherente al individuo para sólo ser reconocida en la interacción y el conflicto de su existencia social e histórica y, de esta manera, como resultado de una acción que el propio ser humano lleva a cabo como sujeto autoconsciente.

El concepto de autonomía sólo adquiere entonces verdadero sentido con la institución de una sociedad políticamente libre que tanto Rousseau, como Kant y Hegel, concebían como resultado de un ejercicio de la razón que se somete a sus propias determinaciones en el ámbito del conflicto

social. El Estado, dice Hegel en el Prefacio de su *Filosofía del derecho*, es lo *en sí mismo racional* porque una comunidad que se eleva a la altura de un Estado depende de su propia autodeterminación conforme a principios generales, dando lugar al bien general y la libertad política, así como a la inteligibilidad respecto de sus formas de realización social.

La idea de la ley es asimismo reconsiderada y conforme a su racionalidad y universalidad deja de ser un mero vínculo externo de las voluntades individuales para convertirse, más bien, en el principio constitutivo que fundamenta y justifica al Estado como lo *en sí mismo racional*. El reclamo social e histórico de un gobierno de acuerdo con la idea de la ley tiene lugar, de esta manera, a partir de un ejercicio de la acción consciente y voluntaria de los propios seres humanos que buscan hacer valer su libre autodeterminación frente a la dominación del ejercicio arbitrario del poder, pues con la exigencia del sometimiento de todos a la racionalidad y universalidad de esta ley se impide la coacción de una voluntad particular. Tal es el reclamo fundamental de esa Ilustración política radical.

Que el Estado constitucional moderno encuentra su justificación y su principio constitutivo en la idea de la ley y, de esta manera, en un principio resultado del propio quehacer consciente y voluntario de los seres humanos, da lugar a la consideración de la libertad moral y política como resultado de un ejercicio de la razón que se somete a sus propias determinaciones en la interacción y el conflicto de la existencia. Esto es algo que Hegel destaca enfáticamente porque para él se trata de que en el Estado constitucional se obre conforme a principios generales. La de Hegel es, desde esta perspectiva, una reflexión que surge del autoconocimiento del ser humano como ser que *piensa* en la sociedad y en la historia; en ese sentido es conocimiento consciente respecto de sus alcances y realización como sujeto capaz de realizarse desde la acción del pensamiento, a través de la institución de un orden social creado de manera libre y racional por los propios seres humanos.

2. La libertad moral y política: resultado de la acción consciente

La libertad moral y política no es entonces algo dado de por sí, sino que sólo puede ser el resultado, como se mencionó anteriormente, de una acción del propio ser humano como sujeto autoconsciente, pues es conforme a su propia autodeterminación en la interacción y el conflicto del *nosotros* que llega a reconocerse a sí mismo como capaz de elecciones propias en su existencia social y política y alcanzar, de esta manera, una forma de realización social no coactiva y contrapuesta a la dominación. Los fines y principios generales conforme a los que tienen lugar las formas de realización y la organización de la vida en común son el resultado, así, de un conocimiento de sí mismo del propio ser humano como capaz de autodeterminación propia en tanto ser que *piensa*.

El orden jurídico-político termina por ser reconocido como la realización objetiva de ese quehacer consciente de los seres humanos en la interacción y el conflicto de la vida en común, de forma tal que sus manifestaciones concretas constituyen en realidad la realización del ser humano como ser que *piensa*. De esta manera, el *pensar* del ser humano como ser social consiste en saber que el orden jurídico-político y la libertad moral y política son, en realidad, creaciones conscientes del propio ser humano y como tales constituyen la realización objetiva del ser humano como sujeto consciente.

Las figuras del derecho y el Estado, en particular, constituyen ideas prácticas a propósito de la realización del ser humano como sujeto autoconsciente en la interacción y el conflicto de *nosotros*. Hegel subraya, por ello, que las ideas especulativas de *la razón consciente de sí* son el resultado supremo y más abstracto del quehacer del ser humano como sujeto autoconsciente porque no son sino el resultado de su propio quehacer consciente en la interacción y el conflicto de la vida en común.

En ese sentido la conciencia como autoconciencia de sí mismo tiene que progresar de lo que es de un modo inmediato y alcanzar en sus formas de realización social *el saber de sí mismo* como sujeto autoconsciente: “la conciencia se ha *experimentado* como una conciencia real y actuante o como conciencia cuya *verdad* es ser *en y para sí*” (Hegel, 1966: 136). Por todo ello, “el ámbito del derecho” no es otro que el de la acción del pensamiento:

y su próximo lugar y punto de partida es la voluntad, que es libre, de suerte que la libertad constituye su substancia y su determinación; y el sistema del Derecho es el reino de la libertad realizada, el mundo del Espíritu, expresado por sí mismo, como en una segunda naturaleza. (Hegel, 1968: 46, § 4).

Hegel asume entonces, que la determinación fundamental que el pensamiento puede hallar es la de la *libertad de la voluntad* porque no es nada más que el determinarse a sí mismo *en sí y por sí*, y es, por ello, *verdadera idea*: “En cuanto la voluntad tiene por contenido, objeto y fin, a la universalidad, a sí misma como forma infinita, es no sólo la voluntad libre en sí, sino, precisamente, la voluntad libre por *sí*, la verdadera Idea” (Hegel, 1968: 57, § 21). De aquí que Hegel enfatice que la conciencia sólo alcanza su *realidad* como autoconciencia, es decir, en su “forma desarrollada; es así y solamente así como se la concibe y expresa en cuanto algo real” (Hegel, 1966: 16).

El quehacer autoconsciente al que Hegel se refiere, debemos insistir en ello, es el quehacer de la razón como razón práctica, es decir, el quehacer de la voluntad que se determina a sí misma en medio del conflicto:

La justificación para tomar aquí el pensar como actividad *objetivamente determinante* (esto es, en efecto, *una razón*) se pone en que la libertad práctica se pueda *probar por experiencia*, es decir, que se pueda indicar en el fenómeno de la autoconciencia. (Hegel, 2005: § 53).

Por esta razón, es precisamente la idea de la ley, como idea de la razón práctica situada en la interacción y el conflicto del *nosotros*, la que da rumbo y contenido a una modernidad empeñada en la emancipación política del individuo, en tanto ciudadano, al sugerir así su autodeterminación libre y racional conforme a la idea de la ley, frente a la dominación y coacción del poder.

La consecución de la libertad moral y política depende, en consecuencia, de la realización práctica de la idea de la ley como hecho fundamental del autogobierno de los ciudadanos: “Lo que *en sí* es derecho cuando *es puesto* en su existencia objetiva, esto es determinado por la conciencia mediante el pensamiento, y *conocido* como lo que es derecho y tiene valor, es *la ley*” (Hegel, 1968: 187, § 211). Es, así, en la idea de la ley como principio de *la razón consciente de sí* que se determina a sí misma, donde se condensa el giro fundamental que significa la modernidad política como reclamo del *autogobierno ciudadano*.

La idea del autogobierno de los ciudadanos da lugar, como se menciona, a una reconsideración del ser humano como ser moral en la medida en que la autonomía de la persona sólo puede manifestarse a través de su autodeterminación, conforme a la validez de las normas que se impone y a las que reconoce como condición de un orden social contrapuesto a la arbitrariedad, a la coacción, a la personalización del poder y el sometimiento y obediencia a una única voluntad particular y, como tal, arbitraria. En ese sentido lo característico del absolutismo y del despotismo monárquico era su justificación a partir de presupuestos contrarios a cualquier forma de discusión y aceptación racional del orden impuesto y, con ello, la justificación de una voluntad particular como único referente del poder político.

Con la Ilustración política, en cambio, la consideración filosófica de la libertad habrá de situarse en el ámbito mismo de la racionalidad del orden social y político e insistir, por ello, en la consideración de una reflexión sobre el ejercicio de la razón en la interacción y el conflicto de la existencia. La cuestión decisiva aquí es que la autonomía de la persona habrá de situarse ahora en el ámbito del *nosotros* y, como tal, en la exigencia de un ordenamiento social contrapuesto a la arbitrariedad y la coacción.

La pregunta por la racionalidad y validez del orden social y político se sitúa en la interacción y el conflicto de la existencia, porque es precisamente frente a un ejercicio del poder coactivo y arbitrario que se alza el reclamo histórico de un vínculo social legítimo como fundamento del orden

jurídico-político. El sometimiento de todos a la idea de la ley, como vínculo jurídico-político, impide así la arbitrariedad y la coacción tanto del poder económico como del poder político. El concepto de autonomía sólo adquiere sentido, en este caso para Rousseau, bajo la exigencia de un orden social no coactivo y por tanto conforme a la exigencia de una sociedad emancipada de acuerdo con la idea de *la racionalidad y universalidad de la ley*: “Mientras los súbditos sólo estén sometidos a tales convenciones, no obedecen a nadie sino únicamente a su propia voluntad” (Rousseau, 1998: lib. II, cap. IV).

De lo que se trata es pues, de un modo propio y característico, de la autonomía del individuo en su condición de ciudadano, es decir, de alcanzar un orden no carente de normas, sino un orden cuyas normas sean justificadas libre y racionalmente por los propios individuos como condición de su emancipación social y política, de aquí la exigencia de derechos y obligaciones. Lo que se pone en el centro de la reflexión filosófica de Rousseau a Hegel es, en suma, el cuestionamiento del poder absoluto y arbitrario conforme al derecho divino y, con ello, la exigencia de instituir el orden social y político sobre la base del autogobierno de los propios ciudadanos. En el pensamiento del derecho, afirma Hegel al final de sus *Lecciones sobre la filosofía de la historia universal*, se ha erigido ahora una constitución, y sobre esta base hubo de fundarse todo (692). Lo que postula Hegel es que la realidad del Estado depende de que en él se obre conforme a principios generales para dar lugar a la realización práctica de la libertad y de la justicia.

La constitución legítima y no arbitraria del orden estatal por cuanto permita y dé lugar a una libre realización del ser humano, contrapuesta a la dominación y la coacción, conlleva a su vez la necesidad de una reconsideración cualitativa del derecho y del Estado, de su origen y fundamento como construcciones legítimas de la voluntad. Lo que se encuentra en juego así es la consideración de una voluntad legítima situada en la experiencia de sí misma en la interacción y el conflicto de nosotros y, con ello, la exigencia de principios generales que impidan la arbitrariedad y la coacción. En esta perspectiva, a lo que se refiere Hegel cuando considera al Estado como lo en *sí mismo racional* es a su institución como realidad práctica de la razón, y es por esto que su verdadera realidad no puede ser sino resultado del quehacer consciente de los seres humanos -en la sociedad y en la historia- en aras de lo general y para lo general.

La idea hegeliana de que “*la filosofía es su tiempo aprehendido en pensamientos*” (Hegel, 1968: 35) no tiene otro propósito, en este caso, que insistir en la necesidad de asumir la emancipación social y política del ser humano en el ámbito de su propia experiencia social e histórica de la libertad. Es bajo esta idea que la filosofía especulativa de Hegel constituye, como lo postula en su *Fenomenología del Espíritu*, una ciencia de la *experiencia de la conciencia*: frente a la exigencia de distinguir entre un orden coactivo y aquel que pueda dar lugar a la libre realización del ser humano *en sí* y

por sí, resulta indispensable, por ello, acceder a lo que Hegel llama en este caso una *razón consciente de sí*, y conforme a la cual se llevan a cabo sus propias formas de realización social e histórica (Hegel, 1966: 261).

De lo que busca dar cuenta Hegel, como reiteradamente lo manifiesta, es de la necesidad de remitirse a la facultad del ser humano de autodeterminarse por sí mismo, como ser que piensa, y a partir de lo cual se explican sus formas de realización práctica en la sociedad y en la historia. Es en ese sentido que se remite no a una subjetividad abstracta, sino a lo que juzga lo esencial de la condición humana, es decir, a lo que se oculta detrás de sus formas arbitrarias. Rousseau ya se refería a ello, por cierto, cuando se preguntaba también sobre la condición humana:

Semejante a la estatua de Glauco que el tiempo, la mar y las tormentas habían desfigurado de tal manera que se parecía menos a un dios que a una bestia feroz, el alma humana alterada en el seno de la sociedad por mil causas constantemente renacientes, por la adquisición de una multitud de conocimientos y de errores, por los cambios ocurridos en la constitución de los cuerpos, y por el choque continuo de las pasiones, ha cambiado, por así decir, de apariencia hasta el punto de ser casi irreconocible. (Rousseau, 1998: 219-220).

De lo que se trata es, pues, de distinguir entre las manifestaciones dadas y arbitrarias de los seres humanos y aquello que constituye su condición fundamental, en cuanto ser *pensante* y su realización como tal en medio del conflicto social.

3. Conclusión

Para la ilustración política, la consideración filosófica de la libertad humana no se dirige a aquello que el ser humano es de manera inmediata, sino a aquello que se encuentra a su alcance como ser capaz de pensarse a sí mismo y, como tal, capaz también de elección en la interacción y el conflicto de la existencia social e histórica. De lo anterior, el esfuerzo de llevar a cabo una reconsideración del ser humano bajo la exigencia de nuevas categorías para distinguir así, como lo hace Hegel, entre el ser humano como ser *en sí* y *para sí*. Lo sustancial aquí, en todo caso, es el ser humano como sujeto autoconsciente a propósito de su realización como ser social.

La capacidad de pensar y de llevar a cabo una forma de realización social propia conforme a la facultad de elección del ser humano en cuanto ser social dio lugar, así, a una reconsideración radical del orden social y político, y con ello a la exigencia de la justificación racional y legítima del Estado y la sociedad, de forma tal que lo que se propone Hegel, en su *Filosofía del derecho* como *ciencia del Estado*, es precisamente, “concebir y exponer el Estado como algo en sí mismo racional”. La consideración especulativa de Hegel se remite así a la manera en que el individuo accede, en la

interacción y el conflicto del *nosotros*, a su autonomía moral, se propone fines universales y los hace valer en el orden social y político.

El punto de partida de esa reflexión moral y política, respecto del ejercicio de la razón en la sociedad y en la historia, se situó a partir de Rousseau en la indagación de la condición humana en torno a nuestra facultad de elección situada en la interacción y el conflicto de la existencia social y de la manera en que ese ejercicio da forma y contenido a las formas de organización y de realización de la vida en común. En efecto, luego de insistir “en la facultad de querer o, mejor, de elegir” como lo más propio de la condición humana, Rousseau insiste en que

hay otra cualidad muy específica que los distingue sobre la que no puede haber réplica, es la facultad de perfeccionarse; facultad que, con la ayuda de las circunstancias, desarrolla sucesivamente todas las demás, y reside entre nosotros tanto en la especie como en el individuo. (1998: 246-247).

Lo que resulta decisivo es la demanda del autogobierno ciudadano frente a la dominación y la coacción arbitraria de una voluntad particular, pues si la naturaleza misma del poder político descansaba en su carácter no coactivo, el absolutismo monárquico contravenía la institución de un auténtico y legítimo ordenamiento político. De aquí la exigencia de una forma de voluntad legítima como justificación del Estado de derecho constitucional moderno. Bajo esta reconsideración el derecho divino, pero también el iusnaturalismo liberal, se tornaban en realidad en ideologías contrapuestas a la *autonomía* del ser humano, de forma tal que el reclamo de la independencia intelectual y moral del ser humano terminó por convertirse en reclamo histórico de una nueva época fundada en la libertad, la igualdad y la fraternidad, tal como lo proclamó en su momento la Revolución francesa.

La emancipación moral y política del ser humano, es decir, la libertad de darse por voluntad propia un orden social no coactivo, se convirtió en el reclamo fundamental de la Ilustración política, y es esta lección -recogida por la filosofía del derecho y del Estado, del siglo XVIII- la que dio lugar a la consideración especulativa del ser humano como un ser en sí y por sí conforme a su propio saber práctico. El reclamo de pensar y de actuar por sí mismo se convirtió en el alegato filosófico fundamental de esa Ilustración política radical, por cuanto que su contenido se refiere al individuo como ser genérico y a su facultad de realización social. Bajo esa consideración, la autodeterminación conforme a la idea de la ley permite la autonomía del individuo en su condición de ciudadano en la medida en que la dependencia común desde la racionalidad y universalidad de las normas impide la coacción y arbitrariedad de voluntades particulares y se convierte, así, en el único fundamento jurídico-legítimo para toda forma de libre convivencia social. 

BIBLIOGRAFÍA

HEGEL, Georg Wilhelm Friedrich. (1966). *Fenomenología del espíritu*. Roces, Wenceslao (Trad.). Fondo de Cultura Económica.

HEGEL, Georg Wilhelm Friedrich. (1968). *Filosofía del derecho*. Claridad.

HEGEL, Georg Wilhelm Friedrich. (1989). *Lecciones sobre la filosofía de la historia universal*. Alianza.

HEGEL, Georg Wilhelm Friedrich. (2005). *Enciclopedia de las ciencias filosóficas*. Alianza.

ROUSSEAU, Jean-Jacques (1998). *Del contrato social. Discursos*. Alianza.



Acceso Abierto. Este artículo está amparado por la licencia de Creative Commons Atribución/Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0). Ver copia de la licencia en: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>